Año de 1888. Miércoles 8 de Agosto. Núm. 95.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 110.

El Sr. Gobernador de Avila participa á este Gobierno que en la noche del día 4, ha sido robado un macho mular, cuyas señas á continuación se expresan:

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre.

Segovia 5 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.— Tres años, esquilado en la corona, con grietas en las manos, pelo negro, capón, seis y media cuartas de alzada próximamente.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Rectificación.

En el *Boletín oficial* núm. 93, correspondiente al 3 del actual, en el anuncio inserto en la primera plana se dijo por un error material que las obras se ejecutaban en el trozo quinto de la carretera de tercer orden de (Turégano á Navas de Oro) en vez de decirse de Cuellar á Arévalo como lo dice la relación que á continuación figura.

Rectificándose dicho error para conocimiento de los interesados en la expropiación.

Segovia 6 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 17 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Gallegos y Corral de Aillon.—Examinadas las cuentas municipales de dichos pueblos correspondientes á los períodos económicos respectivamente de 1882-83 y 83-84, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Valseca.—Solicitado por Alejandro Asenjo, vecino de dicho pueblo, el ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó inscribirle en turno para que tenga lugar su ingreso cuando le corresponda.

Carreteras.—Salceda á San Esteban de Gormaz.—Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 13 del actual el anuncio de subasta para la construcción del trozo 9.º, 1.ª sección de dicha carretera, y señalado el 20 de Agosto para la celebración de aquélla, se acordó rogar al Sr. Gobernador se digne disponer la inserción del expresado anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Instrucción pública.—Madrid.—Manifestado por el Director la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona que no existe en ella alumno alguno natural de esta provincia, se acordó decir al indicado Sr. Director, que por la indicada causa no se hace por esta Diputación la designación á que se refiere el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en comunicación de 11 de Abril para el estudio de la Exposición Universal de Barcelona.

Contabilidad municipal.—Martín Muñoz de la Dehesa.—Visto el expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales en averiguación de la cantidad percibida por el Ayuntamiento en el año económico de 1886-87 por el concepto de intereses de inscripciones, y manifestado por el Alcalde cuál fuera dicha cantidad, así como también que fué iuvertida en la recomposición y entarimado de la escuela de niños y en la construcción de un albergue para pernoctar los pobres de solemnidad, la Comisión acordó decir al Alcalde que no ha podido disponer el Ayuntamiento la ejecución de las citadas obras; que se abstenga en lo sucesivo de cometer tales informalidades, y que á vuelta de correo remita los expedientes de justificación de los gastos ocasionados en las repetidas obras.

Grajera.—Manifestado por el Alcalde en comunicación de 28 de Junio último que por la venta de inscripciones solo ha percibido el Ayuntamiento por conducto de su apoderado 488 pesetas 48 céntimos, las cuales se hallan incluidas en las cuentas del período de 1886 al 87 y que en el caso de tener derecho á mayor cantidad se le conceda un plazo para averiguarlo por haber fallecido el apoderado, la Comisión acordó ordenar al Sr. Alcalde obligue á los Concejales del expresado ejercicio el ingreso en arcas de la diferencia entre las 534 pesetas 0'4 céntimos que han debido ingresar y las 488 pesetas 48 céntimos que en las citadas cuentas figuran, á cuyo reintegro se han hecho responsables con su apatía y abandono en liquidar con el apoderado del Ayuntamiento.

Cuentas municipales corrientes.—Losana.—En vista de las contestaciones dadas al pliego de reparos que en su exámen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período de 1886-87, la Comisión acordó informar al señor Gobernador que procede la aprobación definitiva de las mismas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Julio de 1888. —El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 18 de Julio de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Santa Marta.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio de

1884 á 85, la Comisión acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede prestarlas la aprobación definitiva en la forma y con los reintegros propuestos por la sección.

Pósitos.—Canarias.—Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión provincial de Canarias, en la que después de consignar la idea de convertir los capitales de los pósitos de aquellas islas en Bancos Agrícolas ó de labradores, ruega se la remita copia de los estatutos ó reglamentos porque en esta provincia se rijan las nuevas instituciones de crédito que con los pósitos que antes tenia se hayan formado ó bien de los que existan con diferentes capitales; la Comisión con objeto de remitir algunos datos de los reclamados acordó suplicar al Sr. Director general del Banco Agrícola de esta provincia, copia del reglamento ó estatutos porque se rige dicho Establecimiento.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Policia urbana y rural.—Lastras de Cuellar.—Modificadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales de dicho pueblo, la Comisión las examinó nuevamente y en vista de su contenido acordó informar al Sr. Gobernador que procede prestarlas la aprobación superior, modificándose los artículos 97 y 98 que se entenderán aprobados sin perjuicio del derecho que tienen los propietarios al disfrute y aprovechamiento de sus fincas, y que el arresto que se previene en el artículo 125, será con arreglo á la cuantía de la multa según las disposiciones que rijan sobre la materia.

Arcones.—Examinadas nuevamente las ordenanzas de este pueblo reformadas con arreglo á lo acordado por la Comisión en 12 de Mayo último y encontrándolas ajustadas á las prescripciones de las leyes de la Nación, acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que procede prestarlas la aprobación.

Beneficencia.—Onrubia.—Reclamado por la Comisión provincial de Burgos el expediente instruido para acreditar la demencia y pobreza de Micaela de Blas Miguel, vecina de Onrubia y natural de Pradilla (Burgos), se acordó remitir la oportuna certificación de los indicados documentos y manifestar á la expresada Comisión que no lo ha hecho antes toda vez que al comunicar á la repetida Comisión de Burgos el acuerdo de la Diputación de esta provincia de 5 de Abril último, se dijo podía indicar los documentos que la fueran necesarios para disponer su envío.

Capital.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete que tomarán en el balneario de esta Capital á los vecinos de esta Capital Wenceslao Vega Díez y Manuel Alvarez Fuentes.

Carreteras.—Zamarramala.—Se dió cuenta de una instancia del Alcalde de dicho pueblo manifestando que por el peon caminero de la carretera provincial de San Marcos á la Venta de San Medel se tienen interceptados completamente los pasos para la ganadería, toda vez que dicho peon ha sembrado las márgenes de la expresada carretera, únicos puntos por donde pueden transitar los ganados, terminando por suplicar se haga entender al mencionado peon no está facultado para sembrar en las márgenes de la carretera, y visto lo informado por la Dirección de las provinciales, la Comisión á fin de resolver lo más procedente, acordó oir al Ayuntamiento de Zamarramala y al visitador general de cañadas.

Cuentas municipales.—Navares de las Cuevas.—Examinadas detenidamente las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al período de 1886 á 87, se acordó en vista de cuanto de ellas resulta remitir al Alcalde el correspondiente pliego expresivo de los reparos de que han sido objeto, los cuales serán contestados por los interesados en el preciso término de diez días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Julio de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

Junta provincial del Censo de población de Segovia.

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular del 1.º del corriente ordena la formación del Nomenclátor de edificios y viviendas, al que se unirá el importantísimo dato de la población de hecho y de derecho.

Al efecto se inserta á continuación el modelo del citado documento, á fin de que una vez recibidos por los Alcaldes los respectivos impresos que muy pronto les serán enviados, los devuelvan llenos á esta Junta de mi presidencia.

Las instrucciones para llevar á cabo dicho trabajo en la parte que se refiere á los edificios y viviendas, fueron ya publicadas en este periódico oficial y en el número 13 correspondiente al día 31 de Enero de 1887, debiendo tenerlas muy presentes los señores Alcaldes para la ejecución del Nomenclátor definitivo que no se diferencia del anterior relativo al 1.º de Marzo del año último, sino en que el que trata de formarse ahora se ha de referir al día 31 de Diciembre del año anterior.

Ordeno y encargo eficazmente á las autoridades municipales cumplan este servicio en cuanto reciban los impresos referidos sin dar lugar á las correcciones que estoy resuelto á imponer á los morosos.

Segovia 7 de Agosto de 1888.—El Gobernador Presidente, El Marqués de Mirasol.

Modelo à que se refiere la anterior circular.

Provincia de A........ Partido judicial de B........ Ayuntamiento de J........

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito en 31 de Diciembre de 1887, número de edificios de que se componen y población de HECHO y de DERECHO correspondiente á cada una de las entidades, según el Censo de la misma fecha.

ENTIDADES DE POBLACIÓN. NOMBRES.	CLASES.	DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento. Kilómetros.	Metros.	EDIFICIOS. De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos	ALBERGUES, ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues.	NÚMERO de cédulas recogidas.	CENSO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1887. POBLACIÓN. DE HECHO. Varones.	Hembras.	TOTAL.	DE DERECHO. Varones.	Hembras.	TOTAL.
D	Caserío	4	"	2	"	"	"	2	2	3	5	8	4	5	9
E	Caserío	7	"	1	"	"	17	18	18	36	34	70	36	38	74
F	Aldea	5	400	2	7	"	1	10	10	16	20	36	21	20	41
G	Aldea	4	"	18	21	"	"	39	41	34	42	76	32	40	72
H	Aldea	5	"	8	16	"	"	24	25	42	45	87	42	45	87
I	Caserío	4	"	7	4	"	20	31	33	66	58	124	64	58	122
J (capital del Ayuntamiento)	Villa	"	"	38	54	3	"	95	98	226	210	436	228	214	442
L	Caserío	4	"	3	"	"	8	11	11	18	19	37	18	19	37
M	Caserío	5	"	11	"	"	20	31	32	52	48	100	53	49	102
N	Aldea	5	100	11	15	2	30	58	60	96	94	190	98	96	194
O	Aldea	6	"	50	36	4	"	90	93	120	143	263	122	145	267
P	Caserío	1	"	8	13	"	"	21	21	46	48	94	44	46	90
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No excede de	1	600	4	2	"	15	21	21	39	42	81	40	44	84
	Excede de	1	600	7	1	"	29	37	37	56	52	108	55	52	107
	Totales			170	169	9	140	488	502	850	860	1710	857	871	1728

Sello de la Junta municipal del Censo ó del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde Presidnte y del Secretario de la Junta municipal del Censo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

		Pesetas. Cts
Capítulos.	1.°—Administración provincial	4872'89
	2.°—Servicios generales	"
	3.°—Obras obligatorias	6447'73
	4.°—Cargas	"
	5.°—Instrucción pública	516'65
	6.°—Beneficencia	9000
	7.°—Corrección pública	500
	8.°—Imprevistos	547'89
	9.°—Nuevos establecimientos	"
	10.—Carreteras	"
	11.—Obras diversas	"
	12.—Otros gastos	125
	13.—Resultas	"
	14.—Ampliación	15000
	15.—Movimiento de fondos ó suplementos	"
	16.—Devoluciones	"
	TOTAL	37010'16

Segovia 1.° de Agosto de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.

Agosto 1.°—Aprobada.—El Vicepresidente, Sánchez de Toledo.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Hallándose vacante la plaza de Agente Recaudador de cédulas personales de esta capital, remunerada con el 8 por 100 del valor de las mismas, previa fianza de 1.000 pesetas en metálico, se advierte al público á fin de que los aspirantes á ella puedan solicitarla de esta Administración por medio de instancia dentro del preciso plazo de cinco días, contados desde el de la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial.*

Segovia 4 de Agosto de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Carlos de la Revilla.

Alcaldía de Fuentemilanos.

En la noche del 24 de Julio próximo pasado se ha ausentado de la vaquería de este pueblo un novillo de tres años pequeño, entero, pelo negro, corniabierto y bastante largo, con todas las trazas de salamanquino, que se hallaba haciendo servicio de semental en unión de un toro en este pueblo.

Fuentemilanos 1.° de Agosto de 1888.—El Alcalde, Venancio María.

Alcaldía de Fuentesoto.

Habiendo transcurrido los veinte días que estaban señalados en el *Boletín oficial* para la provisión de la plaza de veterinario de este pueblo, sin que se haya presentado persona alguna á solicitarla, se anuncia nuevamente y por el mismo término; debiendo advertir, que vendrá á producir dicha plaza unas sesenta fanegas de trigo de buena calidad entre el pueblo y su anejo Tejares y además cinco fanegas de centeno por la inspección de carnes. Las solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento.

Fuentesoto 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Venancio Delgado.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Por dimisión del que la venía desempeñando y encontrarse interinamente desempeñada, se anuncia la vacante de la titular de medicina y cirujía de este pueblo, dotada con la asignación de 175 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres de este pueblo y su anejo Valles de Fuentidueña y casos de oficio; el agraciado podrá contratar con el vecindario segun tenga por conveniente.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas al presidente de la corporación municipal por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Se anuncia la vacante de profesor veterinario de este pueblo; los aspirantes podrán convenirse con el Ayuntamiento en lo que se refiere á inspección de carnes, y las igualas con el vecindario. Las solicitudes se presentarán al presidente de la corporación municipal por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Quintanar de la Orden, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el artículo 32 del citado Real decreto en el expresado Juzgado de Quintanar de la Orden dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 2 de Agosto de 1888.—Antonio Donderis.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador D. Genaro García, en nombre de D. Vicente Gonzalo Perez, vecino de Riaza, contra Matías y Mariano Casado y Anastasio Estebaranz, vecinos de Sotillo, sobre pago de cantidad, con fecha de hoy se ha dictado providencia, señalando para que tenga lugar la primera subasta de los bienes inmuebles embargados á dichos ejecutados y en el local Audiencia de este mismo Juzgado el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, cuyas fincas con su tasación son:

De los Matías y Mariano Casado.

Una tierra en término de Cerezo de Arriba, al sitio del Arroyo del corral, de 37 áreas, 33 centiáreas; que linda Oriente, otro de herederos de Pantaleon García; Sur, vereda del corral á Cerezo; Poniente, de D. Abdon del Moral, y Norte, de José Gonzalez; tasada en 65 pesetas.

Otra al mismo sitio, de 40 áreas; linda Oriente, dichos herederos de Pantaleon; Poniente, vereda del corral; Sur, carril de Cerezo, y Norte, de D. Patricio de Antonio; tasada en 50 id.

Del Anastasio Estebaranz.

Una tierra en Corralejo, anejo de Barbolla como las siguientes al sitio de Valderestaño, de 40 áreas; linda Oriente, de Bonilla; Sur, de Félix García; Poniente, de Victor Revilla, y Norte, Antonio Arnanz; en 40 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio, de nueve áreas; linda Este, de Simón Arribas; Sur, término de la Alduela; Oriente, de León Villa, y Norte, de Anselmo Estebaranz; tasada en 12 id.

Otra en dicho sitio, de 20 áreas; linda Este, de D. Andrés Diez; Sur, término de la Alduela; Oeste, de Angel Martín, y Norte, de Miguel Casado; tasada en 25 id.

Otra en dicho sitio más hácia el Olmo, de 20 áreas; linda Este, de Miguel Casado; Sur, término de la Alameda; Oeste, de Pedro Gutierrez, y Norte, de Anselmo Esteban; tasada en 25 id.

Otra tierra al mismo sitio, de 36 áreas; linda Este, de Margarita Ponce; Sur, término de la Alameda; Oeste, de Cayetano Gomez, y Norte, de Ezequiel Gomez; tasada en 35 id.

Y otra tierra en término de Cerezo de Arriba y sitio de Valdevares, de una hectárea y 20 áreas; linda Este, de D. Antonio Martínez; Sur, término de Sotillo; Oeste, de Gaspar Victor, y Norte, carril de Valdevares; tasada en 100 id.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de dichos bienes podrá verificarlo en el punto, días y horas antes designados; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, tiene que consignarse el 10 por 100 del importe de la tasación y que de las fincas se carece de título, el cual será de cuenta del rematante el adquirírsele, y así mismo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referida tasación.

Dado en Sepúlveda á 26 de Julio de 1888.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—Por su orden, Manuel de la Mata Majuelo.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública contratación el suministro de cebada y paja para el consumo del ganado de esta Administración por término de un año á contar desde 1.° de Septiembre próximo, hasta fin de Agosto de 1889.

El acto tendrá lugar solo en esta Dependencia el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el tipo y demás condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma, para los que deseen tomar parte en el remate.

San Ildefonso 1.° de Agosto de 1888.—El Administrador, I. de Zuyas.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 5.°

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr. Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al de Hacienda lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), „y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo „solicitado por el Ministerio del „digno cargo de V. E., y de „acuerdo con lo propuesto por la „Dirección general de Correos y „Telégrafos, se ha servido conceder franquicia y apartado „gratuito á la correspondencia „oficial que, con los caracteres „que marca el Real decreto de „16 de Marzo de 1854, expidan „los delegados subalternos de „Hacienda ó esté dirigida á dichos funcionarios.„

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las subalternas á quienes interesa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que ha elevado V. S. á este Ministerio acerca del número de votos necesarios para la elección de cargos del Ayuntamiento de Mazarrón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.° de Junio último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se remitió á informe de la Sección la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de la provincia de Murcia con respecto á la elección de Tenientes de Alcalde en el Ayuntamiento de Mazarrón, y á si para ella ha de existir la mayoría absoluta del total de Concejales que legalmente deban componerlo, ó de los que existan ó asistan al acto.

Al constituirse el Ayuntamiento en 1.° de Julio último, se procedio á elegir Tenientes de Alcalde, y reuniendo los que más sólo nueve votos, y componiéndose el Ayuntamiento de 18 Concejales, se protestó la votación y fué anulada por el Gobernador, disponiendo que se repitiese; y hecho así en 20 de Diciembre, se eligieron los cuatro Tenientes de Alcalde por nueve votos contra siete, pues no asistió á la sesión un Concejal y otro había fallecido.

Siete Regidores reclamaron ante el Gobernador, pues en esta segunda votación tampoco se había cumplido la ley, y pasado el asunto á informe de la Comisión provincial, opinó lo mismo que los recurrentes; pero estimó que más bien se trataba de una denuncia que de una alzada, y que, por tanto, debía consultarse al Gobierno.

La Sección estima que, dados los artículos 53, 54, 55 y 56 de la ley Municipal, y las Reales órdenes dictadas de conformidad con ellos, la mayoría que ha querido el Legislador exigir para los nombramientos de Alcaldes y de Tenientes es la absoluta del número total de Concejales que deban componer el Ayuntamiento, mayoría que no se ha consignado en el de Mazarrón por ninguno de los candidatos en las dos votaciones practicadas; y por tanto, es procedente que en todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento, y como primer acto, se vuelva á efectuar la votación hasta conseguir dicha mayoría absoluta, y que entretanto se cubran interinamente los cargos de Tenientes de Alcalde como preceptúa el art. 52 por los Concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos entre los que componen la Corporación, prefiriéndose á los de mayor edad, en caso de empate entre uno ó varios.

Tal es el parecer de la Sección, y así entiende que puede resolverse la consulta del Gobernador de Murcia."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente, que acompañó V. S. á su citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1888.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuído á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.° Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.° Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y Agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuído á que se produjera.

3.° Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Mendez.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición*, en el mes de Agosto próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las elementales de Cifuentes y Humanes, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cifuentes y Salmerón, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid; y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1888.—Por el Secretario general, Ignacio Martín Esperanza.

SE VENDE

Una casa en esta ciudad, plazuela de la Tierra, núm, 2, compuesta de piso bajo, principal y segundo, con su pozo manantial y cuadra.

En Madrona un pedazo de tierra como de cinco cuartas, al sitio de Pozuelos.

Otro pedazo de tierra pasado el arroyo Serrano, de media obrada.

Otro idem de una cuarta; que linda á Saliente con prado del Concejo.

El que quiera interesarse en la compra de dichas fincas, sean juntas ó separadas, puede pasar á tratar con don Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Carmen, núm. 30.

Se vende una casa situada en Nava de la Asunción, provincia de Segovia; consta de planta baja con doce habitaciones, bodega con tres cubas, lagar y un pequeño corral, sobrado con buenas condiciones para poder encerrar de 1500 á 2000 fanegas de grano, está próxima á la estación de la via férrea; se cederá en un precio módico, hoy la habita el farmacéutico: su dueño es D. Faustino Martínez, farmacéutico en Madrid, calle de Blasco de Garay, núm. 5, quien enterará de las condiciones de la venta.

IMPRENTA PROVINCIAL.